



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0044100
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
Demandado	JULIO ABELLO STRAUS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó personalmente "Correo Electrónico" dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla abril 19 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el banco BBVA CLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, contra SERGIO ABELLO STRAUS., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Pagaré 001307639600010832., por valor de ☺\$86'533.048,00) m/l., por concepto de capital, más \$4'108.118,00 m/l., por intereses de mora, más \$2'993.238,00 m/l., por intereses corrientes, costas y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Julio 12 de 2019, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En fecha Febrero 20 de 2020, el Despacho corrige auto de Mandamiento de Pago de fecha de echa Julio 12 de 2019, a solicitud de la parte demandante, en el sentido que en Numeral 1-., de librar mandamiento de pago por valor de \$82'424.930,00 m/l., por concepto de capital acelerado desde el 10 de Junio de 2019, más \$4'108.115,00)m/l., por concepto de capital vencido, más los intereses liquidados desde el 23 de marzo de 2019, hasta el 23 de mayo de 2019, más \$2'993.238,00 m/l., por concepto de intereses a plazos de la obligación anterior, liquidados dese el 24 de febrero de 2019 hasta el 10 de junio de 2019.

El demandado Sr. SERIO ABELLO STRAUS, se notificó personalmente "Correo Electrónico" dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Julio 12 de 2019, y del auto de corrección de fecha Febrero 20 de 2020.

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 048

Hoy: abril 20 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO